



Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955519098 955519099, Fax: 955921010, Correo electrónico: mercantil2.Sevilla.ius@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120240053304.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 740/2024. Negociado: 3

Sección:

Materia: Materia concursal

De: TECNOFIBRA TIEFBAU 2023 S.L.

Abogado/a:

Procurador/a: EDUARDO GARCIA DE LA BORBOLLA VALLEJO

AUTO

Magistrado: D. Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros

En Sevilla, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 09 de Octubre de 2024, por el/la Procurador/a de los Tribunales D. EDUARDO GARCIA DE LA BORBOLLA VALLEJO, en nombre y representación de TECNOFIBRA TIEFBAU 2023 S.L., solicita su declaración en concurso de acreedores y la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO. Mediante diligencia de ordenación de 15 de Octubre de 2024 quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

Corresponde a los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de las solicitudes de declaración de concurso de acreedores (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

La parte solicitante tiene su domicilio en AV. EDUARDO DATO N° 69 8 EDIFICIO GALIA), 5ª, 41005.- SEVILLA, por lo que, a falta de otros elementos que permitan considerar lo contrario, debe presumirse que el centro de sus intereses principales se encuentra en dicho lugar y, puesto que se encuentra en la provincia de Sevilla, este juzgado



Código:	OSEQRYRWQFD3R7BEL58LVNMUVC3RXX	Fecha	16/10/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 3.1, 6.2 y 510 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal, procede resolver sobre la solicitud.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que la parte solicitante no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso a TECNOFIBRA TIEFBAU 2023 S.L..


TERCERO: Carácter del concurso y normas aplicables.

El concurso tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del propio deudor, sin que conste que en los tres meses anteriores a la fecha de dicha solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

La parte solicitante no tiene la consideración de microempresa (pues no supera los parámetros del artículo 685 del Texto Refundido de la Ley Concursal), por lo que resulta de



Código:	OSEQRYRWQFD3R7BEL58LVNMUVC3RXX	Fecha	16/10/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



aplicación el Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin las especialidades previstas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

CUARTO: Apertura de la fase de liquidación.

La parte solicitante interesa la apertura de la fase de liquidación, por lo que, de conformidad con el artículo 406 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede acordarla, debiendo darse audiencia a la administración concursal con carácter previo al establecimiento de las reglas especiales de liquidación, en los términos del artículo 415.1 de la citada norma.

Por otra parte, la concursada es una persona jurídica no disuelta, de modo que, por aplicación del artículo 413.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede declarar su disolución en este momento, así como el cese de sus administradores sociales, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, quedando suspendido el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, en los términos del artículo 106.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal.


No obstante, en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que la concursada sea parte, los administradores societarios mantendrán la representación de la concursada, que podrá actuar, además, de forma separada en los procedimientos en trámite a la fecha de la declaración de concurso en que hubiera sido sustituida por la administración concursal y en los nuevos procedimientos promovidos por ésta en las condiciones previstas en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

QUINTO: Publicidad.



Código:	OSEQRYRWQFD3R7BEL58LVNMUVC3RXX	Fecha	16/10/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



A esta resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.


Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Declaro en concurso a TECNOFIBRA TIEFBAU 2023 S.L..
- 2.- El concurso tendrá la consideración de voluntario y se tramitará de acuerdo con las reglas del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- 3.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- 4.- Declaro disuelta la entidad TECNOFIBRA TIEFBAU 2023 S.L., cesando en su función sus administradores sociales, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.
- 5.- Nombro administración concursal a MARIA DEL VAL MAYORAL ARRIBAS.
- 6.- Acuerdo la apertura de la fase común y de la fase de liquidación.



Código:	OSEQRYRWQFD3R7BEL58LVNMUVC3RXX	Fecha	16/10/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



7.- Requiero a la administración concursal para que, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, presente el informe a que se refiere el artículo 415.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

8.- Acuerdo llamar a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

9.- Anótese preventivamente esta resolución en el Registro Mercantil, librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.


A tal efecto, requiérase a la concursada para que, en el plazo de CINCO DIAS, facilite relación concisa de las fincas descritas, referidas a los siguientes datos: nº de Finca Registral, Tomo, libro, folio y Registro de la Propiedad a que pertenece, debiendo aportar dicho documento al correo electrónico del Funcionario encargado de la tramitación del procedimiento y en formato Word.

Firme que sea esta resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

10.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.



Código:	OSEQRYRWQFD3R7BEL58LVNMUVC3RXX	Fecha	16/10/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



11.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren), segunda, tercera y cuarta (que se encabezarán con testimonio de este auto) del concurso.

12.- Notifíquese esta resolución a la parte solicitante, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a las partes personadas y, en su caso, a la representación legal de las personas trabajadoras, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles (contados, para el deudor, desde el siguiente de la notificación, y para los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado) y expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 451 y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. D. Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros Magistrado de la Sección Cuarta del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRYRWQFD3R7BEL58LVNMUVC3RXX	Fecha	16/10/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

